



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1316  
RADICADO No. 2019-00205-00

Se procede a dar respuesta a la solicitud que, con fundamento en el derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, presentó Abogada ELEONORA CUBEROS OROZCO, quien representó a la parte actora en el proceso de la referencia.

Además de hacer un recuento sobre el trámite al interior de proceso radicado 2019-205, del cual debe indicarse desde ya, se terminó por desistimiento tácito mediante auto del 28 de agosto de 2.020, la profesional del derecho, solicita se le informe si a la fecha existen dineros a favor del presente asunto, además se le informen cuando fueron pagados los títulos judiciales.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que *“las peticiones que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio y que el desconocimiento de éstas comporta la vulneración del derecho del debido proceso (art. 29 de la C. P.), el cual comienza con la garantía del libre acceso a la administración de justicia, también consagrado como principio fundamental por el art. 229 ejusdem. De acuerdo con lo anotado se ha sostenido, que sólo se les puede imputar el desconocimiento del derecho de petición a dichos funcionarios, cuando se trate de pedimentos sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública”*<sup>1</sup>.

En el presente asunto la petición revisada no se trata de un pedimento que, en estricto sentido, guarde relación con un tema administrativo, sino que se trata de una solicitud frente a un proceso que ya se encuentra terminado, desde hace más de un año y del cual todas las actuaciones se encuentran debidamente publicadas.

<sup>1</sup> C. S. de J. Sala de Casación Civil, sentencias del 20 y 31 de marzo de 2000, exp. Nos. T. 4822 y T. 4867, respectivamente, entre otras.

Se tiene que se encuentra decisión en firme de terminación del asunto, en cuyo numeral quinto, parte resolutive, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a órdenes de la parte pasiva, comoquiera que el proceso terminó, precisamente por la inactividad de la parte actora, de acuerdo a las disposiciones del art. 317 del C.G. del P.

Se tiene además que, los títulos judiciales, tanto, los que se encontraban a la fecha de terminación como los posteriores, corresponde su entrega a la parte pasiva, tal como se indicó en auto antes referenciado y como se materializó el 25 de septiembre de 2.020, con la orden de entrega a favor del demandado, actuación a disposición de la parte interesada, comoquiera que dicha consulta en sistema judicial siglo XXI, es para el público en general.

22 Nueva Consulta Judicial

No. Proceso: 06592 - 00 - 03 - 003 - 2015 - 0000 Buscar Proceso

ITAGUI (PARTI) - 3 JUZGADO MUNICIPAL -> CIVIL

Comandante: ENRIQUE LA VARGA VALENZUELA Cédula: 22721491

Demanda: PASTILALBERTO JARAMILLO Cédula: 15525237

Respecto: Juz. Primero Civil Municipal Unidad Litigiosa

Auto de Retiro

Últimas Actuaciones | Acciones | Datos | Sujetos Procesales | Elementos Procesales

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Objeto	Cuadernos	Temas 2	Esp. de Ley
Recibo Memoria	22/09/2020				1/0		Ninguno
Recibo Memoria	5/03/2021				1/0		Ninguno
Actores Equivocados	28/09/2020				1/0		Ninguno
Actores Equivocados	25/09/2020				1/0		Ninguno
Resolución	25/09/2020	43982020	43982020		1/0		Ninguno

At favor de PASTILALBERTO JARAMILLO B.552143. Se presta por dentro la tienda a su unidad.

1 de 1 Fecha de Presentación: 2020/09/25 Elementos de

222 p. n. 1271 NUP

Respecto del retiro o no, de los títulos judiciales, por parte del demandado en la entidad financiera, dicha circunstancia no es del resorte de ésta judicatura, comoquiera que dichos depósitos judiciales, salieron de su órbita de manejo, una vez se ordenó el pago (anexa orden de pago, sept. de 2.020).

Por último, se le informa a la parte interesada, que con el fin de conocer si existen más títulos judiciales a favor del presente asunto, que no hayan sido ordenados su pago a favor del demandado, elevará solicitud de relación de títulos judiciales al correo electrónico dispuesto para ello, esto es, [depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:depjudcseritagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde el encargado de los títulos judiciales, de este circuito judicial, atenderá su solicitud.

En los términos antes señalados, se da por contestada la petición presentada por la Abogada CUBEROS OROZCO.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1068  
RADICADO N°. 2019-00205-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 20 de febrero de 2020 (fl. 10), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 21 de febrero del año en curso. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por NORA STELLA VARGAS VALENCIA en contra de JUAN DAVID JARAMILLO RESTREPO y PASTOR ALONSO JARAMILLO PULGARÍN, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendiente de resolver.

QUINTO: Conforme la relación de títulos adjunta, se ordena la entrega de los dineros depositados a órdenes de este Despacho a la parte demandada PASTOR ALONSO JARAMILLO PULGARÍN por la suma de \$2.552.386.

RADICADO N°. 2019-00205-00

SEXTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

Itagüí, \_\_\_\_ de AGOSTO de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°\_\_\_\_, fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
Alexandra Guerra Mesa  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 07/09/2020  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120190020500

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003001 JUZGADO

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000493035	413590000493035	14/11/2019	Constituido	84.563,00
9413590000493221	413590000493221	15/11/2019	Constituido	84.563,00
9413590000493241	413590000493241	15/11/2019	Constituido	84.563,00
9413590000493243	413590000493243	15/11/2019	Constituido	84.563,00
9413590000493245	413590000493245	15/11/2019	Constituido	84.563,00
9413590000493696	413590000493696	19/11/2019	Constituido	84.563,00
9413590000493698	413590000493698	19/11/2019	Constituido	84.563,00
9413590000493702	413590000493702	19/11/2019	Constituido	87.516,00
9413590000493727	413590000493727	19/11/2019	Constituido	87.516,00
9413590000494578	413590000494578	21/11/2019	Constituido	87.516,00
9413590000495178	413590000495178	27/11/2019	Constituido	87.516,00
9413590000495567	413590000495567	29/11/2019	Constituido	87.516,00
9413590000495633	413590000495633	29/11/2019	Constituido	87.516,00
9413590000499533	413590000499533	17/12/2019	Constituido	87.516,00
9413590000509418	413590000509418	21/02/2020	Constituido	89.019,00
9413590000509420	413590000509420	21/02/2020	Constituido	82.547,00
9413590000509422	413590000509422	21/02/2020	Constituido	82.547,00
9413590000513468	413590000513468	19/03/2020	Constituido	131.502,00
9413590000516715	413590000516715	21/04/2020	Constituido	89.019,00
9413590000516717	413590000516717	21/04/2020	Constituido	65.281,00
9413590000522947	413590000522947	11/06/2020	Constituido	89.019,00
9413590000522949	413590000522949	11/06/2020	Constituido	89.019,00
9413590000522951	413590000522951	11/06/2020	Constituido	89.019,00
9413590000522954	413590000522954	11/06/2020	Constituido	89.019,00
9413590000524293	413590000524293	25/06/2020	Constituido	89.019,00
9413590000526515	413590000526515	10/07/2020	Constituido	89.019,00
9413590000527877	413590000527877	29/07/2020	Constituido	91.268,00
9413590000528881	413590000528881	06/08/2020	Constituido	91.268,00
9413590000529855	413590000529855	19/08/2020	Constituido	91.268,00
<b>TOTAL BENEFICIARIO :</b>		<b>CANTIDAD: 29</b>	<b>VALOR:</b>	<b>2.552.386,00</b>

Se ordena ENTREGAR los títulos judiciales aquí relacionados a favor de PASTOR ALONSO JARAMILLO PULGARIN con CC.15.525.237.  
Pago por ventanilla.

Valor a entregar: \$2.552.686

7 de septiembre de 2.020

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ